

JUZGADO CIVIL - SEDE NUEVO PALACIO
EXPEDIENTE : 00685-2025-0-2801-JR-CI-01
MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : FREDY FERNANDEZ SANCHEZ (J)
ESPECIALISTA : MELISA PAOLA MANCHEGO RIVERA (CALIFICACION)
LITIS CONSORTE: GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DEMANDADO : MENDOZA CASTILLO, AUGUSTO MANUEL
CONGRESO DE LA REPUBLICA
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ZEGARRA SABOYA, ANA ZADITH
DEMANDANTE : ZEGARRA COAILA, JUANI HOWARD

Resolución N° : 01

Moquegua, veintiseis de noviembre del dos mil veinticinco. -

VISTOS: La demanda de acción de amparo y anexos, presentados por Juani Howard Zegarra Coaila en calidad de Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua, que anteceden; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Fines de los procesos constitucionales.- Conforme a lo previsto por el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

SEGUNDO: Requisitos de la demanda.- La demanda presentada cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, así como con los requisitos que prevé el artículo 2 de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional.

TERCERO: Competencia jurisdiccional.- El artículo 42 de la Ley 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, precisa que este despacho es competente para conocer la demanda de amparo interpuesta.

CUARTO: Vía procedimental.- La demanda presentada debe ser tramitada en la vía del proceso especial constitucional.

QUINTO: Representación Procesal del Estado: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 05 de la Ley 31307 corresponde incorporar de oficio al proceso en calidad de citado al Procurador Público de la Presidencia del Concejo de Ministros, Procurador Público del Congreso de la República y Gobierno Regional de Tacna. Por lo que, estando a los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

1. ADMITIR a trámite la demanda de **AMPARO CONSTITUCIONAL**, interpuesta por Juani Howard Zegarra Coaila en calidad de Procurador Público del Gobierno Regional de Moquegua en contra de la **Presidencia del Concejo de Ministros** representada por el Presidente del Concejo de Ministros Ernesto Julio Alvarez Miranda, con citación del **Procurador Público de la Presidencia del Concejo de Ministros, Secretaría de Demarcación y Organización Territorial** representada

por Augusto Manuel Mendoza Castillo, **Congreso de la República** representada por Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, con citación del **Procurador Público del Congreso de la República, Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República** representada por Ana Zadith Zegarra Saboya, **Gobierno Regional de Tacna en calidad de litisconsorte** representado por su Gobernador Regional Luis Ramón Torres Robledo con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna.

2. **SE DISPONE** correr **TRASLADO** de la demanda a la parte demandada y citada por el plazo de **DIEZ (10) DÍAS**.
3. Corresponde la vía del **PROCESO ESPECIAL CONSTITUCIONAL**.
4. Téngase por consignada su **Casilla Electrónica 35809**, lugar a donde se le deberán de notificar las resoluciones que se expidan en autos.
5. **TÉNGASE** por ofrecidos los medios probatorios y agréguese a sus antecedentes los anexos que se acompañan.
6. La audiencia programada se llevará a cabo en **forma virtual** el día **DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISEIS A LAS DIEZ DE LA MAÑANA**, a través del aplicativo Google meet, debiendo ingresar las partes al link: meet.google.com/rfr-zbhn-sfa, con cinco minutos de anticipación. **SE HACE CONOCER** el número de teléfono de la Corte Superior **053463555** y anexo del juzgado **54562**, para las coordinaciones.
7. **SE HACE CONOCER** que la audiencia única se desarrollará de la siguiente manera: **7.1.- Identificación de las partes:** Con indicación expresa de nombre, registro del colegio de abogados correspondiente, el uso de la palabra estará a cargo para un solo abogado de cada sujeto procesal, el mismo que deberá estar acreditado en el proceso o en la propia audiencia. **7.2.- Saneamiento del proceso:** Iniciando por la defensa de la parte demandada, si es que ha ofrecido medios probatorios de defensa de forma, por el plazo de tres minutos, seguida por su contraparte, por el mismo plazo, salvo la complejidad del caso, el abogado correspondiente solicite expresamente el plazo adicional al iniciar su participación. **7.3.- Informe Oral** (alegatos finales): Un abogado por cada sujeto procesal, por el plazo máximo de cinco minutos, teniendo en cuenta que, en caso de todos los sujetos procesales requieran informar oralmente, se iniciará con la parte demandante. **7.4.- Intervención de las partes:** Si alguno de los sujetos procesales quisiera hacer uso de la palabra, lo solicitará al finalizar los informes orales de los abogados y se les concederá dos minutos para dirigirse al Juzgado. **7.5.-**

Informes.- Sin perjuicio del informe oral correspondiente, la defensa de cada uno de los sujetos procesales podrá presentar informe escrito (aún en el supuesto que alguna de las partes decida no participar de la diligencia) antes de realizada la audiencia correspondiente.

8. De oficio: Se exhorta a la parte demandante cumpla con precisar el domicilio real de los Procuradores Pùblicos citados y adjuntar los juegos de copias de la demanda y anexos para notificar a cada uno de los demandados la misma que deberán de ser entregados por Archivo Modular. Reasumiendo competencia el Magistrado que autoriza por disposición Superior.

REGISTRESE Y HÁGASE SABER.-⁽¹⁾

¹ La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por el Juez y Especialista Legal cuya identificación aparecen en las constancias de firmas digitales, conforme a la Ley N°27269 – “Ley de Firmas y Certificados Digitales”.